

CONSTANCIA: Popayán, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-058, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-058
Demandante:	TITO LIVIO IMBACHI GÓMEZ
Demandada:	JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO

Interlocutorio N° 370

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

1. En la demanda se vislumbra que el título valor denominado "Factura Equivalente a cuenta de cobro TITULO VALOR N° 01-001", no hay claridad frente a si es una Factura o un Documento Equivalente, y si así lo fuese este último no cumple con lo establecido legalmente para constituirse como Factura, según Art. 617 del Estatuto Tributario, ni como un Documento equivalente.
2. En la demanda se aporta un correo electrónico para la notificación de la parte demandada sin embargo no se especifica como lo obtuvo y si corresponde realmente al utilizado por la persona a notificar, conforme a los parámetros estipulados en el Art. 8°, inciso 2 del decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Acorde con lo anterior el interesado deberá adecuar las pretensiones, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, a nombre propio, en contra de TITO LIVIO IMBACHI GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-058

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **6e4423f48eca71c5d978d186905310d9934bbfcb23ef4152e4646aede5609146**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>